



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Providencia	Auto interlocutorio
Proceso	Ejecutivo
demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A (BBVA)
Demandado	Jesús Albeiro Rueda Marco
Radicado	05837 31 03 001 2021 00145 00
Decisión	Ordena seguir adelante con ejecución

Procede el despacho a decidir sobre la orden de continuar con la ejecución dentro del trámite ejecutivo que adelanta el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A (BBVA) en contra del señor Jesús Albeiro Rueda Marco, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

1. Consideraciones

La entidad ejecutante presentó a través de apoderada demanda ejecutiva de mayor cuantía, para que con base en los títulos valores aportados pagarés Nros. M026300110230500529600170511 y M026300110229900529600173077 se libraré mandamiento de pago a su favor y a cargo del demandado. Acorde con lo preceptuado en los artículos 82, 422 y s.s del CGP., se avoca el conocimiento y se ordena notificar de conformidad con el (Decreto 806/20 art. 8 y 10 o CGP 291 y ss) y libraré oficio informativo a la Dian en cumplimiento del artículo 630 del Estatuto Tributario¹.

La parte ejecutada se encuentra debidamente notificada de forma personal a través de su cuenta electrónica desde el día 12 de octubre del presente año, el cual no presentó oposición alguna dentro del término legal².

1.1 Caso concreto

¹ 03AutoMandamiento
² 11NotificacionJudicial

Surtido el trámite procesal referido, se observa el cumplimiento de las etapas que deben acompañar la ejecución sin que se presenten situaciones dentro del mismo que puedan generar nulidades a la luz de la normativa procesal (CGP art. 133).

Este despacho es competente para conocer del presente asunto con ocasión a la cuantía y el domicilio del demandado (CGP arts. 20, 26 y 28). Atendida la capacidad legal de las partes para comparecer por activa y pasiva (CGP art. 53). Se reunieron sin falta los presupuestos para ser admitida conforme al artículo 82 y 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Los títulos valores aportados objeto de demanda ostentan la calidad de tales. Contienen obligaciones expresas a cargo del deudor, que se deduce de su contenido; claras sin dejar margen de duda a la determinación en ellas comprendidas y; exigibles dado que se encuentran sometidas a un plazo cierto (CGP art. 422). Por lo anterior se libró orden de apremio en contra del deudor (CGP art. 430). Luego, dentro de la oportunidad legal, no fueron tachados por el ejecutado (CGP art. 442).

Reunidos los presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso para disponer seguir la ejecución en cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo,

RESUELVE:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago, de acuerdo con los siguientes Pagarés³.

1.1.- Por la suma de **\$112.500.000,00** como capital pendiente de pago, representado en el pagaré No. M026300110230500529600170511, más los intereses moratorios desde el 4 de mayo de 2019 (día siguiente al vencimiento de la obligación), hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la superintendencia financiera.

1.1.1.- **\$5.227.875,00** por concepto de intereses corrientes causados en el pagaré No. M026300110230500529600170511, desde el día 3 de abril de 2019 hasta el 3 de mayo del mismo año.

1.1.2.- Por la suma de **\$37.500.000,00** como capital pendiente de pago, sobre en el pagaré No. M026300110229900529600173077, más los intereses moratorios desde el 21 de marzo de 2019 (día siguiente al vencimiento de la obligación), hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la superintendencia financiera.

³ 03AutoMandamiento

1.1.2.1.- **\$96.011.8,00** por concepto de intereses corrientes, causados sobre en el pagaré No. M026300110229900529600173077, entre el día 20 de febrero de 2019 y el 20 de marzo del mismo año.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y/o los que a futuro se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele la obligación y las costas.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada en favor de la parte ejecutante, fijando como agencias en derecho la suma de \$1.553.239 equivalente al 1% del valor de las pretensiones (CGP art. 365).

Las partes tendrán acceso al expediente a través del siguiente vínculo.

[05837-31-03-001-2021-00145-00](https://www.cajacrisis.gov.co/05837-31-03-001-2021-00145-00)

NOTIFÍQUESEⁱ

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No.100 DEL 18 DE
NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 8:00 A.M.
ALI YANIVA MORENO CUESTA
SECRETARIA

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bddb5309634972ae10b81480689264a7129df71d20b033c7f3d3b9bae765b8af**

Documento generado en 17/11/2021 03:08:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>